

¿Clase de religión o de relajación?

LOS términos resultan reales y reflejan la esencia de una polémica bien conocida.

Unos quieren clase de religión. Otros parecen desear relajación. Y entre esos enfrentados planteamientos ha habido sentencias del Supremo y nuevo borrador de Real Decreto, con el que el Ministerio pretende zanjar la cuestión, tras haber sufrido una considerable derrota ante los Tribunales.

El nuevo borrador de Real Decreto —en trámite preceptivo de Dictamen ante el Consejo de Estado en el momento en que se redactan estas líneas— no altera en sustancia la solución dada con anterioridad y cuyo resultado fue declarado nulo por el Supremo. Se vuelve a insistir en las ideas básicas: habrá un estudio asistido, si bien éste versará sobre materias no curriculares (¿acaso les darán clases sobre la liga profesional de fútbol?); la formación moral debe seguir teniendo el carácter de transversal y no de objeto específico de una asignatura o área concreta; la enseñanza de la religión confesional sólo puntuará a ciertos efectos, que no a todos, y desde luego no de cara a la selectividad ni para becas concedidas a través de las Administraciones Públicas...

El resultado no deja de ser desolador. Años de pleitos, sentencias favorables y empecinamiento ministerial en no consensuar la materia con las Confesiones Religiosas dotadas de **status** especial (bien por Acuerdos Internacionales, como es

el caso de la Católica, bien por leyes aprobadas en el Parlamento para las demás confesiones), y empecinamiento también ministerial en no dar ningún brazo a torcer.

Nos consta que la Conferencia Episcopal ha propiciado encuentros que, o no se han celebrado o de los que nada positivo se ha obtenido. Y cabe que nos preguntemos si también en la sede de dicha Conferencia no existirá una falta de generosidad en los planteamientos. Acaso fallen los interlocutores. Quizá el nivel de decisión no haya que atribuirlo a los órganos secundarios del Ministerio. ¿Por qué no pensar que han de sentarse a negociar los presidentes, del Gobierno y de la Conferencia Episcopal? ¿Por qué no apuntar que en esas conversaciones deben estar asimismo activamente presentes los representantes de las otras confesiones?

Por otra parte, a nadie se le oculta que existen, o pueden existir si es que se llegara a optar por fórmula distinta, problemas de carácter técnico: profesores para impartir las clases; aulas a utilizar simultáneamente para números de alumnos menores que en las demás asignaturas; selección de la forma de opción de padres o alumnos sin que ello implique conculcación de ninguno de sus derechos constitucionales; alumbramiento de un sistema, en fin, en que no se quiebre siquiera uno de los intereses en juego... Tal cúmulo de aspectos problemáticos podría conducirnos al desaliento. Pero hay que concluir que mentes lúcidas, pensantes y dedicadas a la cuestión arrojarán, sin duda, un resultado positivo.

EL recurso a los Tribunales no parece el más eficaz a largo plazo. Los magistrados nunca actúan como legislador positivo; a lo sumo, pues ésa es su esfera de competencias, funcionan como legislador negativo, señalando qué defectos o lagunas jurídico-formales y materiales tiene la fórmula que se enjuicia. Por eso hemos de insistir una vez más en que han de ser los poderes estrictamente políticos quienes propongan la solución. Y a esos efectos nos permitimos señalar los siguientes criterios.

1.º La fórmula propuesta en el nuevo Real Decreto sigue siendo discriminatoria, contraria al principio de igualdad y

gravosa para quienes siguen el estudio de la religión católica o confesional.

2.º Cuando menos es aconsejable (si es que no lo exige así el entramado constitucional) que esta materia sea regulada en Ley Orgánica, pues sólo así se asegura una cierta estabilidad en materia que afecta de manera directa al artículo 27 de nuestra Magna Carta. A este respecto, no resulta suficiente la mención —vacía de contenido y propia de una deslegalización— contenida en la LOGSE.

3.º La formación religiosa y la formación moral son igualmente exigibles desde la perspectiva del citado artículo 27 de la Constitución.

4.º El pleno desarrollo de la personalidad humana, que es el objeto de la enseñanza fijado por la Constitución, no se puede lograr sin, al menos, una buena formación moral, a cuyo efecto no resulta suficiente el llamado sistema de la transversalidad.

5.º Todo lo anterior se combina en una doble perspectiva: son derechos de los alumnos o de sus padres, y son obligaciones de los poderes públicos (en sentido amplio, y, desde luego, incluidas las Comunidades Autónomas con competencia en la materia), a las cuales corresponde garantizar dicha formación religiosa y moral.

QUEDAN, desde luego, sin resolver esos problemas concretos que antes apuntábamos. Pero con los criterios esbozados, y con los interlocutores válidos en la palestra, es seguro que habrá fórmula que no lesione derechos constitucionales específicos.